



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ARIELA ESTHER ARAGON DE OSORIO.

DEMANDADO: MARÍA TERESA FLOREZ BERDUGO Y OTRO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00010-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 27 de abril de 2015 y notificada por estado No. 047 del 28 de abril de 2015, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión alguna por parte de los demandantes para lograr la cabal notificación a la demandada, no obstante que en auto del 30 de septiembre de 2.019, notificado en estado No 195 del 4 de octubre de 2.019, la parte demandante fue requerida. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado hasta su última etapa que es el auto donde requiere a las partes, y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que la actora y su apoderado judicial, Doctor RAFAEL ENRIQUE GUERRA ROLONG, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación de la parte demandada, como es, la señora MARIA TERESA FLOREZ BERDUGO., no obstante del requerimiento efectuado en auto del 30 de septiembre de 2.019, notificado en estado No 195 del 4 de octubre de 2.019, sobre el cual hizo caso omiso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación a la demandada principal antes mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2015-00010

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 02 Mes 07 Año 2021
Notificado por el Estado N° 097
La Providencia de fecha Día 30 Mes 06 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo